

Frances se suscriben con el abogado asesora del abogado
de la Sociedad estacionaria y al naranjo
PRECIOS DE SUSCRIPCION
En Soria..... Seis id..... 3'75 ptas.
En Soria..... Seis id..... 7'50 ptas.
En Soria..... Un año..... 15'00 ptas. anualidad
cos. exp. 12'00 Tres meses..... 4'00 ptas. al año
Fuera de Soria. Seis id..... 8'00 ptas.
Un año..... 16'00 ptas. al año se suscriben
en Soria el 06 de enero de 1924 si se suscriben
Y. abonadas al efecto la cuota abonada, 11'00
se suscriben al año siguiente al año anterior
en la suscripción al año anterior. A lo que
se suscriben al año anterior.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTÍ OFICIAL

MATRICA DE ALBERCA NADU
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante sa-
lud.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 167.

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular telegráfica número 235, de 8 del actual, me dice lo que sigue:
«Por analogía con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto fecha 12 de Abril último, acerca de los embargos acordados por las Delegaciones de Hacienda, contra las Corporaciones deudoras, S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto queden igualmente sin efecto los también acordados por las Diputaciones provinciales contra los Ayuntamientos, interin se liquidan los créditos y conciertan su pago ajustándose al artículo 9º del Real decreto. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Junio de 1924.
Yo soy el Gobernador, Juan Pérelló Sacristán.
Yo soy el Gobernador, Juan Pérelló Sacristán.
Yo soy el Gobernador, Juan Pérelló Sacristán.
Yo soy el Gobernador, Juan Pérelló Sacristán.



de sacerdotes, obispos, SE SUSCRIBE la servidumbre
de sacerdotes, obispos, y de clérigos, siendo
el pago de suscripciones adelantado, y las
reclamaciones de «Boletines» se harán dentro
de los ocho días siguientes al en que de-
ban recibirse. Asimismo se suscriben
los sacerdotes, obispos, y de clérigos, siendo
notificadas avisoables si se suspende
el pago de suscripciones.

Nota. No se admitirá ninguna clase de
comunicaciones que no vengan registradas
por conducto de las oficinas del Gobierno
de provincia.

circular núm. 168.

El Exmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en circular telegráfica núm. 230, de 31 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Llamó atención de V. S., a fin de que haga cumplir exactamente lo dispuesto en el Real decreto de creación de los Delegados gubernativos y Real orden del 10 de Diciembre último, haciendo que los gastos que ocasionen dichos Delegados y que se especifican en el art. 3º de la Real orden citada, corran exclusivamente a cargo de los Ayuntamientos de los respectivos partidos judiciales, que deberán satisfacerlos con toda exactitud, sin que en ninguna otra clase de entidades oficiales ni particulares.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a quienes en cargo el exacto y puntual cumplimiento del telegrama transrito.

Soria 3 de Junio de 1924.

Yo soy el Gobernador,
Juan Pérelló Sacristán.

Circular núm. 169.

Junta provincial de Abastos de Soria.

El Exmo. Sr. Presidente de la Junta central de Abastos, con fecha 31 de Mayo, me dice lo que sigue:

«Con el fin de armonizar el acuerdo de esta Junta central de Abastos, de fecha 18 de Diciembre de 1923, modificando el procedimiento de intervención en el comercio de azúcares, con aquellas otras disposiciones de carácter fiscal

relativas al mismo producto, contenidas en la ley de 19 de Diciembre de 1899 y reglamento dictado para su ejecución el 9 de Julio de 1903, no dispone, que para circular libremente los azúcares de todas clases por la Península e islas Baleares, sera necesario que además de las guías autorizadas por los Gobernadores o personas en quienes éstos deleguen, vayan acompañados de la guía acreditativa de haber pagado el impuesto del azucar, en la forma que determinan los artículos 54 y siguientes del reglamento citado.

Los respectivos encargados de exigir el cumplimiento de ambos requisitos, desempeñarán su cometido con absoluta independencia unos de otros, evitando toda colisión entre las funciones propias de los mismos, adoptando los agentes del fisco las medidas pertinentes en caso de infracción de las disposiciones cuya vigilancia y cumplimiento está a ellos encomendada, independientemente de aquellas otras que el personal de las Juntas de Abastos se vea obligado a tomar por faltas en materia de su incumplimiento, sin que en ningún caso puedan estos entorpecer, ni menos contrariar, las resoluciones de aquéllos, o viceversa, cada cual dentro de sus respectivas funciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Soria 4 de Junio de 1924.

El Gobernador Presidente,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 170.

En vista de las quejas dirigidas a este Gobierno por varios Alcaldes, manifestando se negaba la Sección Administrativa de 1^a Enseñanza de esta provincia, a expedir las certificaciones que la interesaban sobre el importe de las retribuciones escolares que satisfacen los Ayuntamientos, rogué al Jefe de la misma indicara las causas de su negativa, contestando lo que sigue:

«En contestación a su respetable comunicación de fecha 28 del actual, creo oportuno manifestar a V. E., que por orden de la Dirección general de 1^a enseñanza de fecha 26 de Diciembre de 1922, inserta en el Boletín oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Enero de 1923, se dispuso que las Secciones Administrativas pueden expedir las certificaciones que por los Delegados de Hacienda se le interesen, absteniéndose, sin embargo, de hacer constar en la misma que en vir-

tud de los ascensos otorgados a los Maestros, se hallan los Ayuntamientos exentos del pago de retribuciones, limitándose, por tanto, a consignar las cantidades que por atenciones de 1^a enseñanza se venían consignando en sus presupuestos los Ayuntamientos en 1921, que son las que se hallan obligados a ingresar de conformidad a la Real orden de 30 de Marzo de 1911, dictada por el Ministerio de Hacienda. Y como consecuencia de esta resolución, la Sección viene expediendo cuantas certificaciones son reclamadas por la Delegación de Hacienda referentes a las obligaciones de 1^a enseñanza de los Ayuntamientos, de conformidad con las prescripciones de dicha disposición, sin que se haya negado una sola petición de esta clase.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Soria 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 171.

Aviso.
Los días laborales, y durante las horas de despacho al público (10 a 13), puede adquirirse en la Secretaría de este Gobierno civil, el Estatuto municipal, al precio de 450 pesetas ejemplar.

Soria 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Con objeto de aclarar dudas y diferencias de criterio surgidas entre la Comisión Regia y la Comisión mixta de Reclutamiento de la Coruña y de que no pueda existir dualidad en la actuación de ambos organismos, procurando al propio tiempo que no se entorpezca la del últimamente citado, que debe concluir la revisión en el periodo señalado por la ley para el juicio de exenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento se abstengan de revisar en el presente año los expedientes que revisen las Comisiones Regias, siendo firmes los fallos que éstas hayan dictado o dicten, una vez aprobados por el Gobierno.

el 2.^o Que a fin de que no se entorpezca la actuación de las Comisiones mixtas en los expedientes que hayan de revisar y pueda la revisión quedar terminada dentro del plazo señalado por la ley, las Comisarias Regias notifiquen a las Comisiones mixtas los expedientes en que van a conocer y de cuyo estudio por lo tanto deben abstenerse estas últimas.

3.^o Las Comisarias Regias cuidarán de que las revisiones en que conozcan correspondientes a mozos pertenecientes a los reemplazos de 1921 a 1923, queden terminadas antes del día 20 de Junio, elevando con urgencia al Gobierno la correspondiente propuesta, para que las Comisiones mixtas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 170 y 192 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.^o En las Comisarias Regias y en las Comisiones mixtas, respectivamente, radicarán únicamente aquellos expedientes que cada uno de dichos organismos haya de revisar.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y Señores Jefes de las Comisarias Regias de Reclutamiento.

(*Gaceta* del día 25 de Mayo)

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI. En lo sucesivo, los Sres. Alcaldes de este partido, no remitirán a esta Delegación, las declaraciones juradas de existencias de aceite, como hasta ahora se venia verificando.

Medinaceli 3 de Junio de 1924.—El Delegado gubernativo, Rafael Cafiellas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio. La Dirección general del Tesoro dice a esta Delegación en 29 de Mayo último, lo siguiente:

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona tercera de la capital de la provincia de Madrid, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y la Real or-

den de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veintidías y contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresa zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 0 50 por 100. (Real orden de 28 de Mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 660 957 66 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 1.321.915 82 pesetas en otro caso.

Las calles que constituyen la referida zona son las correspondientes al distrito municipal del Centro, de esta Corte, a cuya demarcación se ajusta exactamente la de la zona.

Madrid, 28 de Mayo de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 50
Id. de paja de 6 id.....	0 42
Litro de aceite.....	2 22
Id. de petróleo.....	1 65
Kilogramo de carbón.....	0 25
Id. de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 Mayo de 1924.—El Vicepresidente accidental, Patricio Martínez—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Censo electoral.—Circular.

Esta oficina llama la atención de los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, acerca de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar, fechadas el 24 del pasado Mayo, insertas en el *Boletín oficial* del día 28, que afectan a la conficción del Censo electoral, muy especialmente en lo relativo a la inscripción de mujeres, para que en el caso de haber dejado de inscribirse, algunas que reúnan las condiciones necesarias para figuraren en el Censo electoral según la declaración I.º de dicha Real orden en relación con lo dispuesto en el apartado B del art. 1.º del Real decreto de 10 de Abril último, se sirvan recoger los correspondientes boletines de inscripción de las interesadas, y remitirlos a esta oficina; y si careciesen de impresos, los reclamarán, e inmediatamente les serán facilitados.

Soria 4 de Junio de 1924.—El Jefe de Estadística, Juan Arjona.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 11 de Junio actual, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acebos de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 153 al 158 y 161 al 165 de la carretera de primer orden de Tarazona a Francia, cuyo presupuesto asciende a pesetas 29.078'37, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.453'95 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la

plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 16 de Junio corriente a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina, antes mencionadas quedando abierto el plazo

Soria 3 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

Hasta las tres horas del día 11 de Junio de 1924, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en

las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acebos de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 133 al 138 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto asciende a 29.080'22 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.454'05 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 16 de Junio corriente a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 3 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

Hasta las trece horas del día 11 de Junio actual, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en la de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acebos de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 16 al 32 de la carretera de tercer orden de Garay a Catahorra, cuyo presupuesto asciende a 28.951'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.447'60 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 16 de Junio corriente a las 10:30 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 3 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

D. Félix Sánchez Malo y Granados, Secretario del Exmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, y como tal, de la Junta de pueblos de su partido judicial,

Certifcio: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la indicada Junta, aparece la de siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro, celebrada en segunda convocatoria, que copiada es como sigue:

«En las salas consistoriales de la ciudad de Soria, siendo las once de la mañana del dia siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro, se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde interino D. Pedro Beltrán, y con asistencia del Secretario que autoriza, los señores D. Leandro O. Hernández, representante del Ayuntamiento de Ali; d; D. José del Río, del de Garray; D. Juan y D. Luis Ayllón, del de Navalcaballo; D. Ramón Ordén, del de Ocenilla; don Saturnino Gregorio, del de Oteruelos, y don Francisco García, del de Villaverde, todos provistos de su correspondiente credencial; el Ayuntamiento de Tardaleuende representado por el Alcalde de la capital, según oficio que al mismo dirige en 4 del mes corriente, prestando su conformidad a cuanto la Junta acuerde; D. Gabriel Calvo y D. Isidoro Carnicer, que dicen representan el Ayuntamiento de Cidones, los cuales no presentan credencial por haber creido que era suficiente la que presentaron en la primera convocatoria de 24 de Enero último, y D. Vicente Hernández y D. Victoriano González, que dicen representar al Ayuntamiento de Fraguas, y que no presentan tampoco credencial por igual causa que los anteriores.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, dándose lectura de la convocatoria y del acta de la última celebrada en 23 de Mayo de 1923, que fue aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el Sr. Presidente dispone la lectura del proyecto de presupuesto especial de corrección pública, formado para atender al pago de las obligaciones de la Administración de justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, según preceptúa el artículo primero del Real decreto para la aplicación de la ley, fechado en 18 de Octubre de 1922, en su punto segundo, y al de las obras de reparación del edificio-cárcel, de propiedad del Ayuntamiento de Soria, y por el que no se exige renta, según otro Real decreto de la misma fecha; hace referencia al artículo 3º del Real decreto de 18 de Noviembre del mismo año, dictado en cumplimiento del artículo 4º de la ley de Presupuestos g-

nerales del Estado, de 26 de Julio anterior; da a conocer las Reales órdenes de 27 de Noviembre y 30 de Diciembre del año expresado, y la de 27 de Abril de 1923, y dice, por último, que, conforme a las mismas, los Ayuntamientos cesan el dia 31 de Marzo de 1924, en la obligación de satisfacer todo gasto que tengan carácter enteramente carcelario, los cuales, en su totalidad, han sido incorporados al Presupuesto del Estado, en el transcurso de las dos anualidades que las leyes señalan, y, durante los cuales, los pueblos han venido reintegrando al Tesoro público el 50 por 100 de las atenciones de personal, material y alimentos de presos; considera también un deber el hacer constar que, aun cuando en uno de los considerandos de la Real orden de 27 de Abril de 1923, de que ya se ha hecho mención, se dice que han desaparecido por derogación tácita, las Juntas carcelarias de partido, ha entendido que esto no puede tener relación con la aprobación de los presupuestos por la Junta de pueblos del partido judicial, porque, sin este documento indispensable no podría atenderse al pago de los gastos que como obligatorios fijan las normas disposiciones citadas, y a los voluntarios que venían satisfaciéndose con anterioridad y que no tengan carácter enteramente carcelario, y sería privar a los pueblos de una facultad discrecional para señalar previamente las partidas y servicios que con sus propios fondos han de satisfacerse, y sin este requisito no cabría confeccionar un presupuesto, ni solicitar la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, y, sin este presupuesto y esta aprobación, no podría efectuarse ningún pago, y el Gobernador incuraría en responsabilidad si dispusiese de fondos sin una ley económica previamente aprobada. Despues de las explicaciones dadas por la Presidencia, y que los reunidos aceptan sin discusión, se procede a la lectura del proyecto de presupuesto especial de corrección pública para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, en la forma siguiente:

Presupuesto de Ingresos.

Pts. Cts.

CAPITULO I.—Existencia anterior.
Artículo único.—Existencia que se calcula podrá dejar a su liquidación el presupuesto de 1923 a 1924, 9.000

CAPITULO II.—Repartimiento.
Artículo único.—Importe del repartimiento que, para cubrir el déficit, se gira entre la capital y pueblos de su partido judicial..... 4.667 36
Total Ingresos... 6.667 36

Presupuesto de Gastos. Pts. Cts.

Artículo 1.^o—**CAPITULO I.—Personal.**

Artículo 1. ^o —Haber anual del Médico forense y de la prisión preventiva, según lo dispuesto por el artículo 3. ^o del Real decreto de 12 de Abril de 1915	2.000
Art. 2. ^o —Gratificación anual al Contador del Ayuntamiento de la capital, por sus trabajos especiales auxiliando a la Junta del partido en las operaciones de presupuestos, repartos y cuentas.....	250
Art. 3. ^o —Gratificación anual al Depositario del mismo Ayuntamiento, por la custodia de fondos que se recauden de este presupuesto especial.....	250

CAPITULO II.—Material.

Artículo 1. ^o —Por lo que se calcula podrá importar la conservación y reparación de los efectos y mobiliario de la sala de audiencia del Juzgado de instrucción	300
Art. 2. ^o —Por lo que id. id. el servicio de alumbrado para dicha sala...	50
Art. 3. ^o —Por lo que id. id. el id. de calefacción del local expresado....	500
Art. 4. ^o —Por lo que id. id. el id. de agua para el Juzgado	125
Art. 5. ^o —Por lo que id. id. el id. locomoción para el Juzgado de instrucción, con el fin de facilitar la más pronta administración de justicia.....	500
Art. 6. ^o —Por lo que id. id. los gastos de autopistas.	75
Art. 7. ^o —Para abonar al Sr. Juez de instrucción la cuota que la Junta tiene señalada para renta de casa..	840
Art. 8. ^o —Para atender al pago de material de escritorio con destino a presupuestos, cuentas y libros de contabilidad, de este presupuesto especial.....	125

CAPITULO III.—Obras.

Artículo único.—Para atender al pago de las obras de conservación y reparación de la cárcel de partido y dependencias del Juzgado de instrucción por tratarse de edificio de la propiedad del Ayuntamiento de la capital.....	1.000
---	-------

CAPITULO IV.—Imprevistos.

Artículo único.—Para atender al pago de los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	652 36
---	--------

Total de Gastos.....

6.667 36

Leído que fué el proyecto, el Sr. Presidente lo somete a la deliberación de la Junta, y es

aprobado por el voto unánime de todos los que a la sesión asisten representando en ferma a los Ayuntamientos, según el principio se relaciona:

» Como ingreso de este presupuesto, necesario para cubrir el déficit calculado, figura una partida de 4.667 pesetas 36 céntimos, que se propone sea cubierta por medio de un repartimiento entre la capital y pueblos de su partido judicial, al tipo de 0'70 pesetas por 100, sirviendo de base el total de las cuotas de contribución que por rústica y pecuaria, urbana e industrial, satisfacen al Tesoro público cada uno de los Ayuntamientos del partido, según datos comunicados por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia en 9 de Enero último.

» Los representantes aprueban igualmente el repartimiento, y deseando conocer la cuota anual que a sus respectivos representados haya correspondido satisfacer, se les facilita la nota pedida.

» También, y como en años anteriores, acuerda la Junta que se otorgue al Sr. Presidente, la más amplia autorización para que puedan librarse, del capítulo de imprevistos, las sumas necesarias para atender a aquellos gastos que considere justo y de urgencia, sin tener necesidad de molestar para ello a los pueblos del partido.

» Y no habiendo más asuntos de que tratar por lo que a este presupuesto se refiere, se manda extender la presente acta, y que, de la misma y del presupuesto y repartimiento aprobados, se manden tres ejemplares al Sr. Gobernador de la provincia, suplicándole la devolución de uno, con nota de aprobación si la merece, la inserción de otro en el Boletín oficial, y el archivo del tercero, si lo estima conveniente, firmando la presente acta el Sr. Presidente conmigo al Secretario, de que certifico:

Y para que obre los efectos oportunos en el expediente de su razón libro la presente que viene y sella el Sr. Presidente interino de la Junta en Soria a ocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Félix Sánchez Malo y Granados.—V.º B.º—El Presidente interino de la Junta, Pedro Beltrán.

REPARTIMIENTO de cuatro mil seiscientas setenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, entre la capital y pueblos de su partido judicial, para cubrir el déficit del presupuesto especial de corrección pública formado conforme a lo dispuesto por el Real decreto de once de Marzo de mil ochocientos veintiuna y seis, con destino a las atenciones señaladas en el

Real Decreto de 18 de Octubre de 1922 y 18 de Noviembre siguiente:

PUEBLOS	Total de las cuotas de contribución.	Cuota anual de este reparto.
	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.
Achicuera		
Abajar	6.016 13	42 11
Abión	3.688 96	25 82
Alameda	4.133 79	28 94
Aleonaba	5.269 97	36 89
Aldealseñor	3.672 71	25 71
Aldealafuente	4.648 51	32 54
Aldealices	1.405 51	9 84
Aldehuela de Periañez	3.366 52	23 57
Aldehuela del Rincón	1.006 01	7 04
Aldehuelas	5.503 41	38 52
Aliud	5.460 66	38 22
Almajano	4.410 71	30 87
Almarail	2.296 78	16 08
Almarza	11.346 43	79 43
Almazul	6.915 53	48 41
Almenar de Soria	12.382 21	86 68
Arancón	3.396 05	23 77
Arévalo	3.130 97	21 92
Arguijo	1.695 97	11 87
Ausejo de la Sierra	3.586 63	24 97
Barriomartín	1.767 20	12 37
Blieos	2.401 16	16 81
Buberos	5.163 20	36 14
Buitrago	2.637 79	18 47
Bretún	3.736 85	26 16
Cabrejas del Campo	4.308 33	30 16
Cabrejas del Pinar	6.238 21	43 67
Calderuela	2.861 80	20 03
Campafría	960 48	6 72
Candilichera	6.685 98	46 80
Canredondo de la Sierra	1.630 40	11 41
Caravantes	4.409 10	30 86
Carbonera de Frentes	2.503 09	17 52
Carrascosa de la Sierra	2.071 59	14 50
Castil de Tierra	2.814 58	19 70
Castilfrio	3.018 38	21 13
Oidores	4.212 71	29 49
Cihuela	7.625 38	53 38
Cirujales	3.643 61	25 51
Cortos	1.857 20	13 57
Covaleda	9.090 61	63 63
Cubo de la Sierra	6.053 16	42 37
Cubo de la Solana	8.043 84	56 31
Cueata	2.260 28	15 82
Cuevas de Seria	2.534 67	17 74
Chavaler	1.201 89	8 41
Dexa	18.009 24	126 07
Diustes	2.839 47	19 88
Dombellae	2.637 04	18 46
Duruelo	4.350 34	30 45
Estepa de San Juan	1.290	9 03
Fraguas	2.389 58	16 73
Fuentecantos	3.462 25	24 24
Fuenteluz de Soria	3.758 25	26 31
Enentatuba	2.841 30	19 89
Gallinero	6.830 01	47 81
Garay	6.600 42	46 20

PUEBLOS	Total de las cuotas de contribución.	Cuota anual de este reparto.
	Pesetas Cts.	Pts. Cts.
Golmayo	2.080 84	14 57
Gómara	23.306 24	163 14
Herreros	3.470 47	24 29
Hinojosa de la Sierra	3.947 49	27 63
Ituero	2.542 57	17 80
Ledesma de Soria	5.279 05	36 95
Mazaterón	5.089 86	35 63
Miñana	2.425 75	16 98
Melines de Duero	2.828 61	19 80
Montenegro de Oameros	4.894 79	34 26
Muedra	1.967 51	13 77
Narros	2.669 79	18 69
Navalecaballo	2.524 73	17 67
Noñparedes	3.905 35	27 34
Ocenilla	2.126 10	14 88
Otaruelos	2.594 40	18 16
Pedrajas	2.770 83	19 40
Peñaleazar	3.345 12	23 41
Perontiel	4.886 93	34 21
Portelrubio	1.685 14	11 80
Portillo de Soria	1.876 31	13 13
Póveda	2.385 36	16 70
Quintana Redonda	7.710 96	53 98
Quiñonería	2.362 20	16 53
Rabanos	4.387 73	30 71
Ribollar	2.590 91	18 14
Renieblas	5.514 87	38 60
Reznos	4.440 84	31 09
Rollamienta	2.244 89	15 71
Reyo	13.310 28	93 17
Salduero	1.576 72	11 04
San Andrés de Soria	2.912 73	20 39
Santa Cruz de Yanguas	2.618 24	18 33
Sauquillo de Alazar	2.888 02	20 22
Sauquillo de Boñiles	4.055 40	28 39
Soria	174.912 13	1.224 38
Sotillo del Rincón	6.325 29	44 28
Tardajos de Duero	4.864 35	34 05
Tardelcuende	6.199 08	43 39
Tardesillas	2.158 77	15 11
Tejado	7.373 07	51 61
Tera	2.633 78	18 44
Torrearevalo	2.669 50	18 69
Torrubia de Soria	5.362 52	37 54
Valdeavellano de Tera	7.242 32	50 49
Vega y Lería	1.739 81	12 18
Velilla de la Sierra	3.251 90	22 76
Ventosa de la Sierra	1.731 34	12 42
Villabuena	4.594 48	32 16
Villacervos	5.588 40	39 12
Villar de Ala	1.472 31	10 31
Villar de Maya	2.549 03	17 84
Villar del Río	3.260 65	22 82
Villares de Soria	4.142 80	29 29
Villaseca de Arciel	2.461 26	17 23
Villaverde del Monte	2.911 49	20 38
Vinuesa	11.899 97	82 30
Vizmanos	2.592 85	18 15
Yanguas	5.588 50	39 12
Totales	666.765 33	4.667 36

El precedente reparto de cuatro mil seiscientas sesenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, que ha sido girado entre la capital y pueblos de su partido judicial, al tipo de 070 pesetas por 100, sirviendo de base el total de las cuotas de contribución, comunicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en nueve de Enero de mil novecientos veintienatro.

Soria 7 de Febrero de 1924.—El Presidente interino de la Junta, Pedro Beltrán.—El Secretario, Félix Sánchez Malo y Granados.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto y reparto que le acompaña.

Soria 26 de Febrero de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Tardelcuende, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados municipales.

MEDINACELI.

D. Pedro Gil Saldafia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su previsión a concurso de traslado conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, dabiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido dentro del término de treinta días a contar des-

de el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.
Medinaceli 3 de Junio de 1924.—El Juez,

Pedro Gil. Int. T
obisnas asturias ob

Ayuntamientos.

RECUERDA.

Existiendo en la caja del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 3.544'27 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas desean recibir en concepto de préstamos alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal, en la Sección de pósitos de esta provincia, o al Sr. Alcalde constitucional de esta localidad en término de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales, se proveerá.

Re cuerda 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

<i>Presupuestos municipales.</i>
Soria.
Almazán.
Burgo de Osma.
Medinaceli.
Armejún.
Liceras.
Barea.
Sagides.
La Alameda.
Boeigas de Perales
Velamazán.
Cuevas de Soria.
Langa de Duero.
Torralba del Burgo.
Viana de Duero.
Coseurita.
Aylagas.
Carrascosa de Abajo.
Conquezuela.
Navaleno.
Deza.
El Royo.
Caracena.
Piquera.
Meriel de la Fuente.
Molinos de Duero.
Valdemoro.
Almazul.
Blacos.
Alempique.
Las Fraguas.
La Muedra.
Talveila.
Vinuesa.
Yelo.
Almarza.
Rojas de San Esteban.
Fuentelaz.
Cihuela.
Peval.
Gallinero.
Covaleda.
Valdelagua del Cerro.
Nepas.
Espeja.
Dévanos.
Garay.
Alpanseque.
Merales.
Vozmediano.

SORIA.—Imprenta provincial.